

TITULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES DE NUESTRA ACTIVIDAD EDUCATIVA.

El R.R.I. del I.E.S. "ALPAJÉS" es un documento jurídico administrativo-laboral, elaborado con las aportaciones de todos los sectores de la Comunidad Educativa con carácter estable y normativo que regula la vida interna del Instituto. Tendrá carácter de obligado cumplimiento por todos los elementos de la Comunidad Educativa del Centro, como así lo ordena la normativa aplicable a los Centros Docentes.

Uno de los fines primordiales que persigue la actividad educativa, y como consecuencia nuestro Instituto: "es la formación en el respeto de los derechos y libertades dentro de los principios democráticos de convivencia, igualmente será un objetivo prioritario transmitir y ejercitar los valores que hagan posible la vida en sociedad que faciliten los hábitos de convivencia y el respeto mutuo".

A la consecución de estos fines deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del Sistema Educativo, sino también deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permitan que todos los alumnos y alumnas obtengan los mejores resultados del proceso educativo.

Este Reglamento de Régimen Interno regula, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a.- La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b.- Las normas de convivencia que favorezca las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
- c.- La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- d.- Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento, tales como la creación de la Comisión de Convivencia.
- e.- La organización de los espacios del Instituto.
- f.- El funcionamiento de los servicios educativos.
- g.- Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto.

CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

Art. 1.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. A tal fin se encaminará siempre el Proyecto educativo y la Programación general de los centros docentes.

Art. 2.- Uno..Los alumnos o alumnas tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad atendiendo a las pautas marcadas por las normativas que regulan este esencial aspecto de la Educación.

Dos. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación objetiva cada profesor/a hará públicos al principio de curso los criterios que aplicará para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos en la materia o materias que él imparta al grupo.

Tres. Los alumnos, las alumnas, o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. En todo caso, a lo largo del proceso trimestral de evaluación continua, el alumno o alumna puede solicitar de su profesor o profesora que le muestre e indique qué errores ha cometido en las pruebas escritas u orales que se han realizado para calificar su aprendizaje.

Art. 3.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades o intereses.

Dos. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos y de las alumnas con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

Art. 4.- Los alumnos y alumnas tienen, derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Art. 5.- Todos tenemos derecho a que se respete nuestra integridad física y moral y la dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales. Debe considerarse como una vulneración de este artículo las agresiones que aún sin producir lesión diagnosticable, suponga la humillación reiterada, en particular de algún alumno o alumna por abuso de la fuerza física.

Art. 6.- El Instituto está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de sus alumnos y alumnas. No obstante, el Instituto comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o alumna y cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

Art. 7.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 8.- Los alumnos tienen derecho a asociarse, en los términos previstos en la legislación vigente, igualmente podrán reunirse en las dependencias del centro que se determinen por el Consejo Escolar para actividades de carácter escolar y extraescolar.

Art. 9.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio, del respeto que merecen todos los miembros de la comunidad educativa y las instituciones.

Art. 10.- Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar, en el voluntariado, en las actividades formativas organizadas por el Instituto, con las limitaciones establecidas con carácter general y de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Art. 11.- Uno. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Dos. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a).- La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y en coherencia con lo señalado en el art. 4º anterior.

b).- Cuando sea necesario el Instituto mantendrá relaciones con otras Instituciones públicas y comunitarias para atender las necesidades de todos los alumnos y las alumnas especialmente de los más desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Art. 12.- En caso de accidente o enfermedad prolongada u otra circunstancia justificada, los alumnos o alumnas afectados tendrán derecho a las orientaciones y ayudas precisas, para que no sufran detrimento de su rendimiento escolar. Esta asistencia será prestada por parte del profesor correspondiente (tutor o profesor de una materia específica)

CAPITULO II.-DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

Art. 13.- El estudio constituye un deber básico de alumnos y alumnas, como tal, los miembros de nuestra comunidad educativa estamos comprometidos en desarrollar hábitos de trabajo intelectual y profesional para que sea aprovechado positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a disposición de cada uno.

Art. 14.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen el deber de asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, perseverando en el esfuerzo por alcanzar los mejores resultados académicos, que les permitan el acceso a otros niveles de enseñanza.

Dos. La asistencia a todas las clases es obligatoria para todos los cursos y ciclos de enseñanza. El control de asistencia a clase será llevado a cabo por el profesor o profesora que imparta docencia en el horario habitual y recogerá en el Registro diario, al uso, el nombre y apellidos o el número de lista de alumnas y alumnos ausentes.

El jefe de estudios impulsará y los profesores tutores de los grupos informarán a lo largo del curso, mensualmente, a los padres o representantes legales del alumno o alumna de su grupo, de las faltas de asistencia a clase, justificadas o no para conocimiento del absentismo escolar. Quedan excluidos de esta notificación los grupos de alumnos que cursen los siguientes niveles educativos: Ciclos formativos de Grado Superior ó 2º curso de bachillerato, siempre que sean mayores de edad o estén emancipados, o bien que los padres o tutores legales del alumno o alumna soliciten por escrito, que éstos estén dispensados de la comunicación precitada.

De igual forma se notificará con acuse de recibo cuando las faltas acumuladas injustificadas haya llegado a la barrera del 5 % del total de períodos que una materia tiene asignados a lo largo del curso completo.

Cada profesor o profesora, de igual manera, al hacer públicos los criterios de evaluación (según lo señalado en el artículo nº 2, párrafo Dos del R.R.I.) hará hincapié en la posible pérdida del derecho a la evaluación continua, si ésta se ve entorpecida por la irregular asistencia a clase.

Tres. Las faltas de asistencia a clase se justificarán mediante un modelo de carta impresa preparada al efecto, y que será remitida por la tutora o el tutor, a través de la comunicación mensual a los padres, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior. A efectos de calificación del interés del alumno o alumna por su propia formación, matriculado o matriculada en enseñanza oficial en este Instituto, en las enseñanzas y niveles que en él se imparten. Las faltas de asistencia que alcancen hasta un 5 % del total de períodos que un área o asignatura tiene asignadas a lo largo de todo el curso, pone de manifiesto una actitud de pasividad que vulnera las normas académicas de un Centro (Capítulo II del R.D. de los Derechos y Deberes de los alumnos), en consecuencia se emitirá un apercibimiento escrito del que se dará traslado a los padres del alumno o de la alumna o a sus representantes legales, también con acuse de recibí, a los que a su vez el Jefe de Estudios y el profesor de la asignatura afectada convocarán para la celebración de una entrevista personal al objeto de tomar las medidas necesarias para corregir esa conducta impropia. El mencionado apercibimiento se incorporará al Expediente Académico Personal del Alumno o Alumna.

Cuatro. La acumulación del 15% de faltas de asistencia sobre el total de horas que un área o asignatura tiene asignada en el cómputo global del año académico por parte del alumno o

alumna, matriculados en enseñanza oficial en este Instituto, en las enseñanzas y niveles que aquí se imparten, impedirá la evaluación continua.

En el supuesto que una vez realizadas, por escrito, las correspondientes notificaciones mensuales a los padres, por parte de la profesora o profesor tutor, conforme a lo detallado en el apartado 2º de este artículo, después de realizados el apercibimiento indicado asimismo en el apartado 3º anterior, siguiendo sin corregirse la actitud del alumno o alumna y habiendo acumulado los % de faltas injustificadas citados no se podrá aplicar la evaluación continua y el alumnos deberá realizar las pruebas globales de la materia que a tal efecto se hayan descrito en cada una de las programaciones didácticas.

Art. 15.- Los alumnos y las alumnas deben respetar el horario o jornada de trabajo, aprobada para el desarrollo de las actividades del Centro, debiendo ser puntuales a todos los actos programados por el centro.

Art. 16.- Los alumnos o alumnas deben respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar. Deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje; obedeciendo las indicaciones del profesor o profesora que en cada momento sea responsable de la clase, sin perjuicio de la ulterior petición de explicaciones, en su caso. Igualmente deben realizar los trabajos que los Profesores manden hacer fuera de las horas de clase.

Art.17.- Asimismo, constituye un deber de los alumnos y de las alumnas:

a).- El respeto a la libertad de conciencia y a las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Se pondrá especial empeño en evitar humillaciones o tener manifestaciones de crueldad para con los compañeros. Manteniendo en todo momento un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

b).- El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras, manteniendo una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

c).- Dar muestras de solidaridad y compañerismo ante las dificultades detectadas por las que atraviase un compañero o compañera.

d).- La no discriminación (IV) de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

e).- El respeto al Proyecto educativo del instituto, cuyas señas de identidad impregnan este Reglamento de Régimen Interno y que son las siguientes:

I. Desarrollo de hábitos de trabajo intelectual y/o profesional.

- II. Ejercicio de la responsabilidad y de la perseverancia.
- III. Solidaridad y compañerismo.
- IV. Pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad.
- V. Espíritu de superación y modificación de situaciones adversas.
- VI. Desarrollo de escalas de valores que favorezcan un crecimiento equilibrado.
- VII. Respeto a los bienes y materiales de uso colectivo.
- VIII. Sensibilidad por el arte y la belleza.
- IX. Participación y corresponsabilidad en la gestión del centro.
- X. Sentido del orden en las cosas, apuntes, libros, etc.
- XI. Libertad de Cátedra.

f).- El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.

h).- El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

g).- El respeto a las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

h).- La participación en la vida y funcionamiento del centro.

Art. 18.- En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 19.- Los alumnos y alumnas están obligados a reparar los daños causados de manera intencionada o por negligencia tanto individual como colectivamente.

Uno.- Los alumnos o alumnas que de forma intencionada o por negligencia ensucien o causen daños a las instalaciones del Centro o su material, así como los que provoquen que el centro sufra una sanción o multa, quedan obligados a limpiar o reparar el daño causado o a restituir la multa o el coste de la sanción. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. La reparación económica no eximirá de la sanción

Dos.- Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección..

Art. 20.- A efectos de la gradación de las sanciones:

Uno. Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento y reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta..
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Dos. Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

CAPITULO III.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.

Art. 21.- El ámbito de aplicación de las normas de conducta será el de las instalaciones del centro así como durante la realización de actividades extraescolares y complementarias y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Art. 22.- Los alumnos y alumnas guardarán la debida compostura en aulas y pasillos, evitando gritos, palabras y actos que puedan herir la sensibilidad de los demás o entorpecer el desarrollo del trabajo. Mantendrán un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal. Igualmente mantendrán una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros

Art. 23.- El alumnado respetará la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar. Realizará los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase. Igualmente tratará respetuosamente a los miembros componentes del Consejo Escolar, personal de Secretaría, Conserjería y limpieza, y en general, a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 24.- Las clases comenzarán con puntualidad. Si el profesor se retrasa los alumnos y las alumnas esperarán en el aula la llegada del profesor o Profesora, o hasta que el que esté de guardia adopte la medida más conveniente.

Art. 25.- Según la legislación vigente está prohibido el consumo de tabaco en las instalaciones del Centro. Quedando prohibido asimismo el consumo de productos estimulantes catalogados como drogas o estupefacientes. Se pondrá en conocimiento de los padres o tutores legales del alumno o alumna menor de 18 años, que sean consumidores de tabaco, siendo responsable de esta comunicación el tutor o tutora del grupo.

Art. 26.- No se venderán bebidas alcohólicas, ni tabaco a ningún alumno o alumna, ni a ningún visitante ocasional, menor de 18 años en ninguna dependencia del Instituto. Las bebidas alcohólicas que se utilicen por razón de los Ciclos de Formación Profesional Específica tendrán una finalidad didáctica.

Art. 27.- Se cuidará y respetará todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores. Igualmente se tendrá cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar. Las aulas, laboratorios, talleres, pasillos y demás dependencias del Instituto se mantendrán limpios y en perfecto orden evitándose en ellos cualquier tipo de juegos, así como comer o beber.

Art. 28.- En conformidad con lo establecido por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (Orden 5559/2000 de 17 de octubre) y la decisión adoptada por el Consejo Escolar del Centro, los alumnos de 4º de E.S.O. así como los de Bachillerato y Ciclos formativos podrán salir del Centro durante los recreos. Las aulas permanecerán cerradas en tiempo de recreo, y no se permitirá la presencia de alumnos y de alumnas en las mismas sin permiso de un profesor o profesora cuando éstos no tengan clase. En cualquier caso, el profesor o profesora de guardia adoptará las medidas más adecuadas.

Art. 29.- La Biblioteca funcionará el tiempo que permita el horario de los profesores y si es posible durante el o los recreos. Se usará siempre bajo la supervisión de un profesor. Por ser un lugar de estudio se guardará SILENCIO.

Art. 30.- Dentro del horario lectivo de los alumnos y alumnas no pueden existir "horas libres". Si por cualquier circunstancia un grupo no tuviese clase deberá comunicarlo al profesor de guardia.

Art. 31.- El alumno asistirá a clase, cuando no asista a clase justificadamente, el alumno, alumna o sus padres lo comunicarán a la mayor brevedad, por escrito o por teléfono, en las horas de despacho que el equipo directivo está a disposición de los miembros de la comunidad Educativa.

CAPITULO IV- FALTAS DE DISCIPLINAS LEVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 32.- Se consideran faltas de disciplina leves cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Incluyéndose en este apartado las siguientes:

- a).- Las ausencias injustificadas
- b).- Abandonar el centro sin permiso
- c).- Interrumpir las clases y actividades
- d).- Llegar tarde a clase reiteradamente
- e).- Faltar a las normas de compostura
- f).- Arrojar al suelo, cualquier tipo de desperdicio
- g).- Utilizar aparatos electrónicos de comunicación o diversión (v.g. teléfonos móviles, walkmans, discmans, etc...) que distraigan la atención del alumno, alumna o de sus compañeros.
- h).- Alargar, innecesariamente, la permanencia en los pasillos durante los cambios de clase o cuando los mismos exigen desplazamientos.

Art. 33.- Las faltas leves y el incumplimiento de los deberes recogidos en los puntos anteriores, serán corregidas de forma inmediata mediante las actuaciones siguientes:

- a).- Amonestación verbal o por escrito.

b).- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata

c).- Permanencia en el centro después de la jornada escolar.

d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.

Art. 34.- Serán competentes para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.

b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Art. 35.- Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses. Las sanciones impuestas sobre faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPITULO V.- FALTAS DE DISCIPLINAS GRAVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 36.- Se considerarán faltas de disciplina graves:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.

h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.

- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Art. 37.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Art. 38.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 39.- Serán competentes para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta grave:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 37.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 37.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 37.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 37.

Art. 40.- Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses. Las sanciones impuestas sobre faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPITULO VI.- FALTAS DE DISCIPLINAS MUY GRAVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 41.- Se considerarán faltas de disciplina muy graves:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 42.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Art. 43.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 44.- La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del artículo 42 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Art. 45.- La sanción prevista en la letra f) del artículo 42 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Art. 46.- El Director del centro será competente para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta muy grave:

Art. 47.- Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses. Las sanciones impuestas sobre faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.